



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 053

Fecha (dd/mm/aaaa): 30 NOV 2020

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 003 2020 00230 0	Acción de Cumplimiento	LUIS EDUARDO HENRIQUEZ CASTAÑEDA	INSTITUTO DE TRANSITO DE ATLANTICO	Auto inadmite demanda	27/11/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30 NOV 2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HENRY PALENCIA RAMIREZ
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 27 noviembre de 2020

EXPEDIENTE No.: 6800133330032020023000
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO HENRIQUEZ CASTAÑEDA
DEMANDADO: INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO

Ha venido al Despacho el proceso de la referencia con el fin de decidir sobre la admisión de la presente **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO** instaurada por el señor **LUIS EDUARDO HENRIQUEZ CASTAÑEDA**. Al respecto se expondrán las siguientes consideraciones:

Respecto a los medios de control contenidos el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo —*incluido el de cumplimiento*—, debe indicar el Despacho que el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 exige como requisito de la demanda que el demandante envíe por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, so pena de que se inadmita la demanda.

Una vez revisado en su integridad el escrito de la acción de cumplimiento que nos ocupa, no se encuentra acreditado el cumplimiento de dicho trámite simultáneo a la presentación de la demanda, esto es, la constancia de envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a la entidad accionada, como requisito de ésta.

De conformidad con lo anterior, el Despacho dispone **INADMITIR** la demanda, por lo cual de conformidad con el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, se concede al accionante un término de dos (2) días para que subsane el defecto referido, esto es, para que allegue la constancia de envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la entidad demandada, acreditando con ello el requisito de esta al que alude artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 393 de 1997.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ELSA BEATRIZ MARTINEZ RUEDA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.

RADICADO 6800133300320200018100
M.C.: CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: HERIBERTO JÁCOME BRAVO
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5726d6c27c2a07cbd2fd226e875f4a7ba1d05f748146a29ad5987508fd286a84

Documento generado en 27/11/2020 03:36:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**